



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA APLICACIÓN POR MEDIOS AÉREOS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE CIPERMETRIN 0,35% P/V [UL] EN TRATAMIENTOS DE DEHESAS DE ENCINARES Y ALCORNOCALES CONTRA ORUGAS DEFOLIADORAS

ANTECEDENTES

Ante el inicio de la floración de encinares y alcornoques, momento de máxima sensibilidad al ataque de orugas defoliadoras que se alimentan de brotes anuales; y a la inviabilidad técnica y económica de realizar los tratamientos por medios terrestres, las Comunidades Autónomas indicadas en el anexo adjunto, a través de sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional de los productos fitosanitarios formulados a base de Cipermetrin 0,35% p/v [UL] para su aplicación por medios aéreos.

Los tratamientos deben realizarse en el momento de la floración, siendo la aplicación aérea la única alternativa técnica y económicamente viable para la ejecución de los mismos por los siguientes motivos:

- El ciclo de vida de la plaga a tratar presenta una fase larvaria muy corta, lo que implica periodos de pocos días para realizar el tratamiento y lo hace inviable de forma terrestre.
- La aplicación aérea permite tratar las partes altas de encinas y alcornoques, lugar donde se concentra la mayor producción de bellota, zona que queda desprotegida en los tratamientos terrestres.
- El tratamiento aéreo no produce daños en la arboleda, zonas de monte bajo, pastos y nidadas de las distintas especies de aves de la dehesa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Conforme al artículo 27.1 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, sólo podrán realizarse aplicaciones aéreas para plagas declaradas de utilidad

pública según el artículo 15 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, promovidas por la propia administración, supuesto que concurre en este caso.

IV.- De acuerdo con el artículo 27.3 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, es requisito indispensable que los tratamientos se realicen con productos fitosanitarios autorizados para el cultivo y plaga de que se trate, y aprobados específicamente para aplicación aérea por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Por todo ello, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente, durante las fechas que más abajo se indican, la aplicación por medios aéreos del producto fitosanitario formulado a base de Cipermetrin 0,35% p/v [UL], en los tratamientos de encinares y alcornoques contra orugas defoliadoras, en las condiciones y parcelas de los términos municipales de dichas Comunidades Autónomas incluidas en los planes de aplicación aérea aprobados por la autoridad competente de cada Comunidad Autónoma que se indican en el anexo adjunto.

SEGUNDO.- La autorización tendrá efecto desde el 27 de abril de 2016 hasta el 29 de julio de 2016.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas. En cumplimiento de los artículos 27 y 28 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, las Direcciones Generales solicitantes, deberán tener aprobado el Plan de Aplicación Aérea para el tratamiento contra orugas defoliadoras en encinas y alcornoques en su territorio.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas interesadas, y a los titulares de la autorización de los productos implicados.



MINISTERIO DE
AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 27 de abril de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA



Fdo.: Valentín Almansa de Lara.

ANEXO

Productos y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de Cipermetrin 0,35% p/v [UL]
- Uso: Tratamientos insecticidas mediante aplicación aérea
- Cultivo o plantación: encinas y alcornoques (*Quercus ilex*, *Quercus ilex* var. *ballota*, *Quercus ilex* var. *rotundifolia*, *Quercus ilex* x *Quercus petraea*)
- Plaga/enfermedad: Orugas defoliadoras (*Tortrix*, *Limantria*).
- Dosis: 0,5 – 1 l/ha,
- Aplicación: 1 aplicación/año, mediante pulverización aérea.
- Plazo de seguridad: NP
- Efectos de la autorización: desde 27 de abril de 2016 hasta el 29 de julio de 2016.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

Condiciones de empleo (seguir indicaciones de la etiqueta):

Las aplicaciones aéreas se realizarán según las condiciones generales que se establecen en el anexo VI del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre.

TÉRMINOS MUNICIPALES AUTORIZADOS PARA TRATAMIENTO AÉREO CON PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE CIPERMETRIN 0,35 % [UL] P/V CONTRA ORUGAS DEFOLIADORAS EN ENCINARES Y ALCORNOCALES:

COMUNIDAD DE ANDALUCÍA. Parcelas incluidas en los planes de aplicación aérea aprobados por la autoridad competente de los siguientes términos municipales:

Provincia de Córdoba:

Adamuz, Montoro y Villaviciosa de Córdoba.

Provincia de Jaén:

Baños de la Encina y Villanueva de la Reina.

Provincia de Sevilla:

Alanís, Castiblanco de los Arroyos, Cazalla de la Sierra, Constantina, Guadalcanal, Lora del Río, Las Navas de la Concepción, El Pedroso, La Puebla de los Infantes, Real de la Jara, San Nicolás del Puerto y Villanueva del Río y Minas.

COMUNIDAD DE EXTREMADURA. Parcelas incluidas en los planes de aplicación aérea aprobados por la autoridad competente de los siguientes términos municipales:

Provincia de Badajoz:

Alburquerque, Alconchel, Aljucén, Almendral, Azuaga, Badajoz, Barcarrota, Bodonal de la Sierra, Burguillos del Cerro, Cabeza la Vaca, Calera de León, Campillo de Llerena, Carrascalejo, Cheles, Esparragalejo, Fregenal de la Sierra, Fuentes de León, Granja de Torrehermosa, Higuera de Vargas, Higuera la Real, Hornachos, Jerez de los Caballeros, La Nava de Santiago, La Parra, La Roca de la Sierra, La Torre de Miguel Sesmero,



MINISTERIO DE
AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

Mérida, Mirandilla, Monesterio, Montemolín, Montijo, Nogales, Oliva de Mérida, Oliva de la Frontera, Olivenza, Puebla del Maestre, Puebla de Obando, Retamal de Llerena, Salvaleón, Salvatierra de los Barros, San Vicente de Alcántara, Segura de León, Tálaga, Trujillanos, Valencia del Mombuey, Valverde de Leganés, Villanueva del Fresno, Villar del Rey, Zahinos y Zalamea de la Serena.

Provincia de Cáceres:

Aldacentenera, Alía, Aliseda, Cáceres, Cañamero, Coria, Deleitosa, Garciaz, Herrerueta, Jaraicejo, Logrosán, Malpartida de Plasencia, Moraleja, Plasencia, Portaje, Salorino, Santiago de Alcántara, Serradilla, Serrejón, Talayueta, Torrecilla de la Tiesa, Torrejón el Rubio, Valencia de Alcántara y Zorita.

